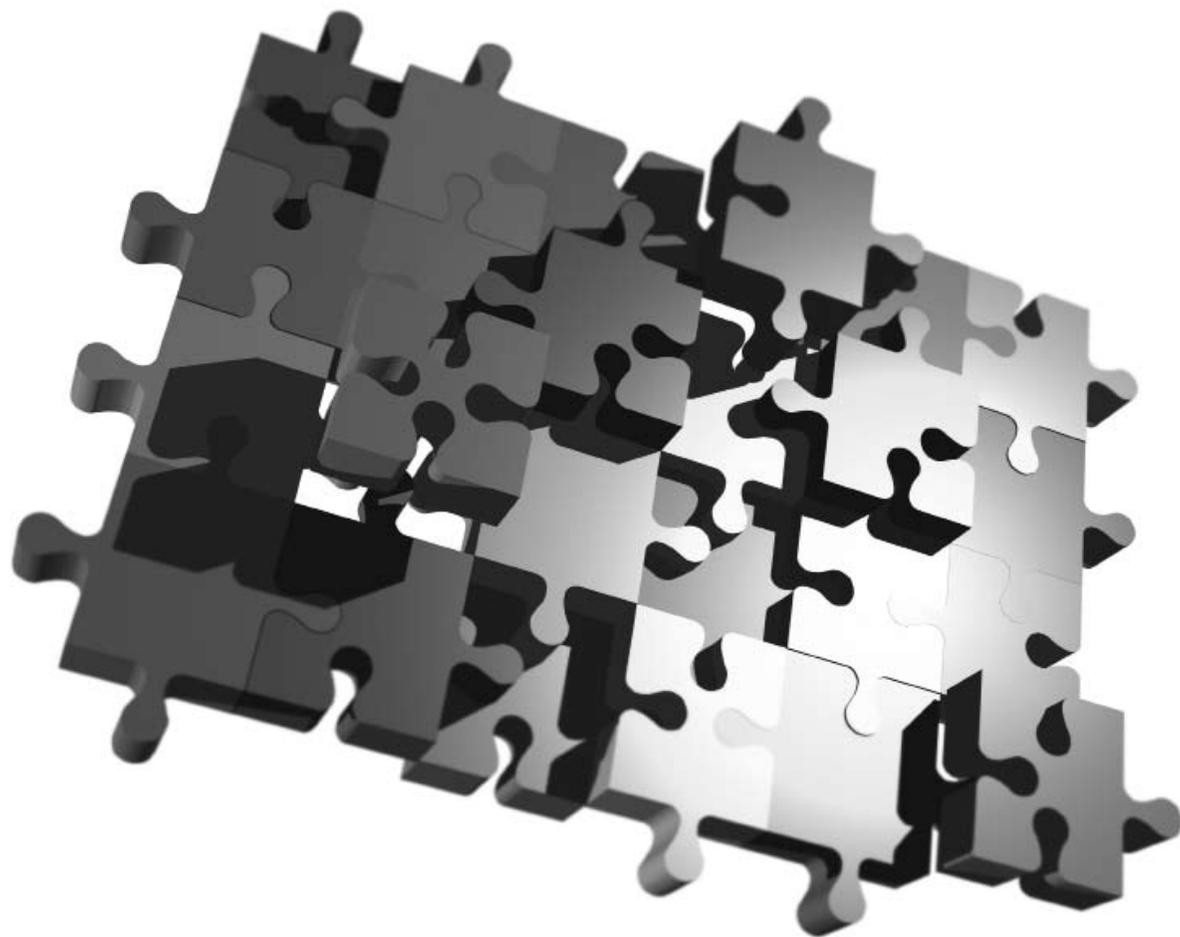

Anexo 1

La regulación de la
universidad en el
Estado autonómico,
2009



Laura Díez Bueso, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona
Marcos Gómez profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria
Miriam Cueto, profesora titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo

I. Las normas del Estado

En el ámbito de la normativa estatal relativa a universidades e investigación, y al igual que en años anteriores, en 2009 se produjeron relevantes modificaciones de carácter organizativo. A través de estas reformas organizativas se redistribuyeron de nuevo las responsabilidades en ambas materias entre los ministerios de Educación y de Ciencia e Innovación y, al mismo tiempo, se regularon aspectos relacionados con la colaboración entre estos departamentos, dada su naturaleza transversal.

En cuanto a la normativa de carácter sustantivo y al margen de la existencia de anteproyectos de ley en avanzado estado de elaboración, como el de la ley de la ciencia, la tecnología y la innovación, no se aprobó ninguna norma de rango legal en 2009. En cambio, destaca la aprobación de dos planes gubernamentales, que muestran la dirección y las prioridades del Gobierno central en materia de universidades e investigación: el Plan de Acción 2009 para el apoyo y la modernización de la universidad española y el Plan de transferencia de conocimiento y tecnología para 2009.

1. Aspectos organizativos

Como se acaba de avanzar, hemos de continuar dando cuenta de ciertas novedades organizativas de relevancia en el campo de las universidades y de la investigación, que se sucedieron a las reestructuraciones habidas ya el año 2008 con motivo de las elecciones generales.

Durante 2009 se procedió a una reestructuración general de los departamentos ministeriales a través de la aprobación del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril. De esta remodelación destaca, sin duda, el hecho de que la materia universidades, que en 2008 fue transferida del Ministerio de Educación al de Ciencia e Innovación, regresó otra vez al ámbito del Ministerio de Educación.

Como concreta el Real Decreto 640/2009, de 17 de abril, este último Ministerio es el encargado de la política educativa y universitaria y cuenta con una Secretaría General de Universidades de la que dependen tres direcciones generales, la de Política Universitaria, la de Formación y Orientación Universitaria y la de Modernización e Internacionalización Universitaria, aunque esta última no ha sido finalmente puesta en funcionamiento. Por su parte, el Ministerio de Ciencia e Innovación cuenta con la Secretaría de Estado de Investigación, de la que dependen la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional I+D+i y la de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales; este Ministerio también cuenta con la Secretaría General de Innovación, a cargo de la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.

Completan esta normativa organizativa los reales decretos que regulan cada uno de estos ministerios. En cuanto al Real Decreto 1086/2009, de 3 de julio, relativo al Departamento de Educación, destaca que se le atribuye la planificación, coordinación y evaluación de la Estrategia Universidad 2015,

salvo en las materias propias de I+D+i donde ejercerá estas funciones en colaboración con el Ministerio de Ciencia e Innovación. En coherencia con ello, el Real Decreto 1042/2009, de 29 de junio, que estructura este último departamento, atribuye a la Secretaría de Estado de Investigación competencias en el Plan Nacional I+D+i. Dadas las competencias que, como se aprecia, ejercen de manera transversal ambos departamentos en materias de I+D+i, los dos decretos establecen un apartado relativo a la coordinación de sus actuaciones en este campo, por lo que se previó la constitución de una comisión de coordinación entre los mismos que fue constituida como órgano colegiado a través del Real Decreto 1670/2009, de 6 de noviembre.

Para concluir este apartado, cabe apuntar que la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología fue suprimida por el Real Decreto 332/2009, de 13 de marzo, y que se ha creado la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Técnica a través del Real Decreto 639/2009, de 17 de abril, con presencia de los tres vicepresidentes del Gobierno y de siete ministros.

2. Actividad en el ámbito de las universidades. En especial, la Estrategia Universidad 2015

En este apartado retomamos un tema que ya se anunció en el anuario del año pasado, que es la Estrategia Universidad 2015 (EU 2015). Como se expuso en su momento, se trata de una iniciativa coordinada entre las administraciones

estatal y autonómicas, junto con las mismas universidades, que pretende la modernización de éstas a través de la excelencia docente y científica, la internacionalización del sistema universitario y la implicación de las universidades en la mejora de la innovación. Según figura en sus líneas de actuación, se busca promover la especialización y la diversificación de las universidades, reforzar su papel social, impulsar la movilidad de estudiantes e investigadores y fomentar el acercamiento entre universidad y sector empresarial. Desde el punto de vista interno, la EU 2015 pretende mejorar el gobierno de las universidades, disminuyendo la burocratización y actualizando los sistemas de control.

En este marco, durante 2009 se llevaron a cabo dos actuaciones de relevancia. Así, el 30 de enero de 2009 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Acción 2009 para el apoyo y la modernización de la universidad española, que promueve una serie de acciones económicas, legislativas, de coordinación y organizativas, en orden a implementar los nuevos planes docentes así como a mejorar la calidad de las instalaciones académicas. Si se atiende a las actuaciones comprendidas en este Plan, pueden encontrarse medidas referidas a becas y ayudas; al fortalecimiento de las humanidades y las ciencias sociales; a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES); y a un programa de comunicación sobre este Espacio y sobre las nuevas titulaciones. Este Plan va también acompañado de medidas financieras para dar cobertura a las acciones que acaban de relacionarse.

Por otra parte, el 23 de julio se publicó la Orden de bases y convocatoria para el año 2009 del Programa de Campus de Excelencia Internacional, uno de los ejes centrales de la EU 2015 con el que se pretendía mejorar la visibilidad internacional de los campus universitarios. Se trata de la primera convocatoria para la concesión de

subvenciones públicas para la implantación de este Programa, convocada conjuntamente por los ministerios de Educación y de Ciencia e Innovación. La intención del Programa era promover la agregación de instituciones que, compartiendo un mismo campus, elaborasen un proyecto estratégico común con el fin de crear un entorno académico y científico emprendedor e innovador, dirigido a obtener una alta visibilidad internacional. La ejecución de este Programa implicó una actuación coordinada entre las administraciones estatal y las autonómicas, junto con las universidades y los agentes sociales y económicos implicados. La resolución de esta convocatoria supuso la distribución de 150 millones de euros por parte del Estado entre dieciocho proyectos coordinados por veinte universidades, de los que nueve obtuvieron la calificación de Campus de Excelencia Internacional.

Para acabar con este apartado dedicado a la normativa del Estado sobre universidades cabe mencionar la aprobación del Reglamento del Consejo de Universidades, a través del Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre. La Ley Orgánica 4/2007, de reforma de la Ley de Universidades, previó este Consejo como órgano de coordinación académica y de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Este Decreto detalla la composición, funcionamiento y tareas del mismo, siguiendo las normas generales de regulación de estos órganos.

3. Actividad en el ámbito de la investigación. En especial, el Plan de transferencia de conocimiento y tecnología

Destaca en este apartado la aprobación del Plan de transferencia de conocimiento y tecnología para 2009, aprobado por el gobierno estatal ante la constatación de la situación que ocupa nuestro país en el *ranking* de transferencia entre el conocimiento

generado en los centros de investigación y las empresas. Además del estímulo que pretende ofrecer en este ámbito el ya comentado Campus de Excelencia, el Plan proponía otros instrumentos dedicados a mejorar el sector de la transferencia, como préstamos para la conclusión de convenios que tengan como finalidad la valorización y comercialización de la producción científica o subvenciones para profesionalizar los recursos humanos en materia de transferencia.

Como señala este Plan, el anteproyecto de nueva ley de la ciencia que actualmente maneja el Gobierno también pretende conseguir una mejora en la transferencia de conocimiento y tecnología. Así, articula instrumentos para propiciar un cambio cultural de aproximación del mundo académico a la práctica empresarial, desarrollando incentivos económicos y un sistema de reconocimiento en la carrera profesional para el personal investigador que realice actividades de valorización y transferencia.

Precisamente, en relación con la modificación de la vigente Ley de 1986, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, conviene apuntar que el Ministerio de Ciencia e Innovación presentó en diciembre un informe al Consejo de Ministros sobre el anteproyecto de Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación. Según consta en este informe, el anteproyecto se estructura entorno a los siguientes temas clave. En primer lugar, una carrera científica socialmente reconocida, estable y basada en méritos, mejorando las condiciones laborales de los investigadores. En segundo lugar, la definición de nuevos instrumentos de planificación del sistema español de ciencia y tecnología, que incluye la previsión de una Comisión consultiva como órgano de participación social. En tercer lugar, se apuesta por la difusión universal del conocimiento y por el acercamiento de la ciencia a la sociedad. En cuarto lugar, se

avanza en un nuevo modelo de evaluación y financiación a partir de un modelo de agencia. Finalmente, se incorporan novedades en el ámbito de la cooperación público-privada.

Por otra parte, el Real Decreto 2093/2009, de 19 de diciembre, reguló los centros tecnológicos (que realizan actividades de generación de conocimientos) y los centros de apoyo a la innovación tecnológica (que intermedian entre estos y las empresas) y creó el Registro estatal de estos centros, de carácter voluntario y que se coordinará con los existentes a nivel autonómico. La intención de esta norma era promover las exigencias de solvencia y de interés general de la actividad de estos centros de ámbito estatal.

En el campo de la investigación conviene todavía mencionar dos normas que afectan al Instituto de Salud Carlos III. La primera en la línea antes citada de favorecer la coordinación interadministrativa, pues el Real Decreto 785/2009, de 30 de abril, constituyó la Comisión Mixta de Coordinación entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Ministerio de Sanidad y Política Social en relación con este Instituto. La segunda norma modificó el Estatuto de este centro a través del Real Decreto 1672/2009, de 6 de noviembre; desde un punto de vista organizativo, lo adaptó a la dependencia orgánica del Ministerio de Ciencia e Innovación y configuró un nuevo Consejo Rector, y, desde un punto de vista funcional, lo adaptó a las disposiciones de la Ley de Investigación Biomédica de 2007.

Para acabar, cabe apuntar que el Real Decreto 3/2009, de 9 de enero, traspasó funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación y desarrollo científico y técnico e innovación.

II. Normativa autonómica sobre investigación

En el marco de la normativa aprobada por las comunidades autónomas en materia de investigación destacaron, como en años anteriores, cuestiones relacionadas con la organización. Así, además de las reestructuraciones de las consejerías derivadas de diversos comicios autonómicos, se crearon distintos órganos de carácter interdepartamental encargados de elaborar y ejecutar los planes autonómicos de investigación e innovación.

Desde una perspectiva sustantiva, destaca la aprobación de dos leyes que regulan la acción política y administrativa en esta materia, la ley que regula el sistema valenciano de investigación científica y desarrollo tecnológico y la ley riojana de la ciencia, la tecnología y la innovación.

1. Aspectos organizativos

1.1. Órganos y entidades de dirección y de gestión, control, evaluación y asesoramiento

Comenzando por los órganos superiores de la Administración, responsables de la definición, el impulso y la ejecución de la política científica y tecnológica, cabe decir que no se produjeron cambios significativos en 2009. Aunque Galicia y el País Vasco celebraron elecciones que trajeron consigo gobiernos autonómicos con diverso color político, el reparto departamental de competencias en esta

materia no vio sustancialmente modificado, ni tampoco la estructura orgánica habitual. Lo mismo puede decirse del resto de las comunidades en las que no hubo comicios, aunque algunas remodelasen ligeramente sus ejecutivos. Se mantuvo, por tanto y salvo alguna excepción, la dualidad de modelos organizativos, concentrándose en un solo departamento o distribuyéndose entre dos las competencias en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre relacionándolas con la política educativa y la industrial.

Por lo que respecta a los órganos de coordinación interdepartamental, en La Rioja se previó la existencia de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Ley 3/2009, de 23 de junio), y también en Cataluña se creó (o más bien recreó, pues tiene como precedente un órgano similar) la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación, cuya actividad estará coordinada y apoyada por la Oficina de Coordinación en Investigación e Innovación (Decreto 175/2009, de 10 de noviembre). El principal cometido de estas comisiones es elaborar y evaluar la ejecución del Plan de Investigación e Innovación plurianual y garantizar la coordinación y la transversalidad de las políticas de investigación e innovación de los diferentes departamentos. A este mismo perfil responde, básicamente, en la Comunidad Valenciana, la Conferencia General de Ciencia y Tecnología, recogida

en la nueva Ley 2/2009, de 14 de abril, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aunque se configuró de forma más amplia, al ser, además de órgano interdepartamental, órgano colegiado de cooperación y coordinación entre todos los agentes del Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana (MIDESTE).

En 2009 varias comunidades crearon o reordenaron nuevos órganos consultivos, de asesoramiento y participación, relacionados con la política científica o de innovación. Así, en Cataluña se creó el Consejo Catalán de Investigación e Innovación a través del Decreto 145/2009, de 15 de septiembre, que asesorará al gobierno y a los demás agentes del sistema de investigación e innovación sobre las estrategias, las políticas, la planificación y la evaluación sistémica en este campo. También Asturias creó mediante el Decreto 18/2009, de 4 de marzo, el Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación con similar función y relevando a órganos precedentes con iguales funciones. En La Rioja, la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dio nueva regulación, sin novedades sustanciales, al Consejo Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Y también en la Comunidad Valenciana la ya citada Ley 2/2009 previó la existencia del Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación. La composición

de estos órganos consultivos se nutre, ya de reconocidos investigadores o expertos, ya de representantes de los diversos sectores o agentes implicados en el proceso científico-tecnológico, incluidos empresas y sindicatos.

Dentro de esta misma categoría merece mención separada, por su peculiaridad, la creación en Aragón, siguiendo una iniciativa similar a la que tuvo Galicia en 2008, de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, con la finalidad, entre otras, de promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación; y de fomentar las actuaciones dirigidas a eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación.

Junto a los órganos consultivos de la política científica, hay muchos otros órganos colegiados de carácter sectorial con funciones de asesoramiento o consulta. Entre los creados en 2009 puede citarse, por ejemplo, en Extremadura, el Consejo Asesor de Bioética, regulado en el Decreto 23/2009, de 13 de febrero, que participa en el control de las actividades investigadoras en el ámbito de la biomedicina y las ciencias de la salud. En Cataluña se creó el Comité Científico Asesor de Seguridad Alimentaria previsto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública. En la Comunidad Valenciana, la Ley 10/2009, de 20 de noviembre, creó el Comité Valenciano para los Asuntos Europeos, con funciones de asesoramiento en materia de programas de fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico.

1.2. Entidades de investigación

Ejercitando las potestades de autoorganización que les confieren sus respectivos estatutos de autonomía, pero con tendencia a reproducir el modelo de la organización estatal, las comunidades autónomas han ido creando sus propios organismos de investigación. Estos entes suelen adoptar la forma propia de los organismos autónomos, aunque también se advierten otros tipos de personificación, como entidades públicas empresariales o fundaciones privadas de patrono público. Sin embargo, lo habitual es que no se trate de entidades de investigación en sentido estricto, esto es, dedicadas exclusivamente a labores de investigación o desarrollo tecnológico, sino que se les encomienda el desarrollo de éstas conjuntamente con otras funciones y servicios administrativos.

Examinada la producción normativa autonómica en 2009 y fijando la mirada en los organismos públicos de naturaleza esencialmente investigadora, la única novedad relevante se produjo en Cataluña, con la aprobación de la Ley 4/2009, de 15 de abril, del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias, configurando como entidad de derecho público y régimen jurídico privado lo que hasta ahora era una empresa pública. La finalidad del nuevo organismo es modernizar, mejorar e impulsar la competitividad y el desarrollo de los sectores agroalimentarios de acuerdo con las directrices de las políticas agroalimentaria y de investigación, desarrollo y transferencias.

En cuanto a los organismos públicos que no tienen naturaleza exclusiva o esencialmente

investigadora pero que realizan funciones de investigación, en Extremadura, la Ley 3/2009, de 22 de junio, creó el Instituto de Estadística de Extremadura, y en Canarias, la Ley 3/2009, de 24 de abril, creó la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. También aquí cabe destacar la Ley 9/2009, de 30 de junio, de Política Industrial de Cataluña, en que se previó la creación de la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana para la ejecución de las políticas autonómicas en materia de innovación, transferencia tecnológica, internacionalización, fomento y captación de inversiones para Cataluña y para la mejora continua de la productividad de la empresa catalana. En esta misma línea, en La Rioja, la Ley 3/2009, de 23 de junio, creó la Fundación Riojana para la Innovación, sobre la que, parece, habrá de descansar la ejecución de toda la política científica del Gobierno riojano dada la amplitud de su objeto fundacional.

1.3. Formas de colaboración y participación administrativa

En el ámbito de la colaboración en materia de política científica son habituales los convenios entre el Estado y las comunidades autónomas. En este contexto se enmarcaron los protocolos y convenios referidos al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3); al Programa para favorecer la incorporación de grupos de investigación en las instituciones del Sistema Nacional de Salud en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología con horizonte 2015 (Grupos SNS), o al Programa de Estabilización de Investigadores y de Técnicos de Apoyo y de Intensificación de la

Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud (Programa I3SNS).

También se encuadraron en este marco los protocolos o acuerdos que tienen por objeto la mejora de los campus universitarios o la promoción de parques científico-tecnológicos, la construcción de infraestructuras relevantes o el establecimiento de centros de investigación o desarrollo tecnológico. Entre estos últimos, por ejemplo, pueden citarse, en Andalucía, la construcción del Centro Tecnológico del Plástico; en Extremadura, el Centro de Investigación Finca La Orden-Valdesequera; en La Rioja, el Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino; y en el Principado de Asturias, el Centro Nacional de Competencia Tecnológica de la Leche.

2. Formas de la acción administrativa autonómica

2.1. Regulación general de la acción administrativa

En 2009 destacaron dos leyes que establecían el marco normativo general en el que se desarrolla la actuación de la Administración científica autonómica, concretamente, las aprobadas en la Comunidad Valenciana y en La Rioja.

La Comunidad Valenciana se dotó de la ya citada Ley 2/2009, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que asume un modelo de intervención pública para la generación de conocimiento sustentado en tres instrumentos principales: la aportación de recursos; la coordinación y evaluación de la calidad investigadora

en el MIDESTE, reconociendo el papel protagonista de las universidades y la importancia de la transferencia del conocimiento; y la incorporación de la región al Espacio Europeo de Investigación.

Por su parte, también La Rioja se dotó de nuevo marco legal con la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que tiene como objetivo consolidar la carrera del investigador; potenciar la creación de redes sociales en materia de I+D+i, con el fin de fomentar la difusión y transferencia tecnológicas previas a la creación de agrupaciones de empresas innovadoras; favorecer la contratación y movilidad de doctores, tecnólogos y mejores prácticas innovadoras, y, finalmente, orientar la definición de una estrategia, regulando la aprobación de los sucesivos planes de investigación y desarrollo tecnológico.

Con vocación igualmente general, aunque referida a la investigación sanitaria en Cataluña, debe mencionarse también aquí la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública, que regula el Sistema de Formación e Investigación en Salud Pública, conformado por el conjunto de actuaciones relativas a la formación de profesionales, así como a la investigación en esta materia.

2.2. Actividad de fomento

El abanico de incentivos a la actividad investigadora y de transferencia que utilizan las comunidades autónomas es amplio y se ve diversificado, además, por las iniciativas y necesidades propias de otras políticas públicas distintas a la científica.

De un lado, están las ventajas puramente honoríficas, como son los reconocimientos, distinciones y premios por el desarrollo de proyectos o actividades de investigación.

Entre los regulados en 2009 pueden mencionarse, en Madrid, el Premio Miguel Catalán a la carrera científica y el Premio Julián Marías para investigadores de menos de cuarenta años (Orden de 27 de abril de 2009) o los Premios de Investigación Consejo Económico y Social (Resolución 17/2009, de 22 de abril).

De otro tipo son las ventajas jurídicas, basadas en el otorgamiento de acreditaciones o reconocimientos o en la creación de registros para los agentes del sistema científico-tecnológico. En las leyes valenciana y riojana de investigación, antes mencionadas, encontramos algunos ejemplos.

Finalmente, están los incentivos de tipo económico, bien se trate del otorgamiento de subvenciones o créditos públicos, bien del reconocimiento de beneficios fiscales.

Aquí resulta imposible resumir la variada tipología y objeto de las ayudas públicas a la investigación, de las que se beneficiaron los investigadores tanto de centros públicos como privados. Más fácil resulta dejar constancia de los beneficios fiscales que fueron introduciendo las comunidades autónomas: en el País Vasco, el Decreto foral (Guipúzcoa) 28/2009, de 28 de julio, incluyó entre las actividades prioritarias de mecenazgo para 2009 las políticas de innovación y la sociedad del conocimiento; además, en esta misma comunidad se dictaron diversas normas para aplicar la deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto de sociedades, a través de los decretos forales (Guipúzcoa) 26/2009, de 28 de julio, y (Álava) 60/2009, de 28 de julio, y Resolución (Vizcaya) 68/2009, de 12 de mayo.

III. Normativa autonómica sobre enseñanza universitaria

Durante el año 2009 se produjeron en todas las comunidades autónomas avances muy importantes en la adaptación de las titulaciones universitarias al EEES, siendo ésta, sin duda, la nota que definió la política universitaria a escala autonómica durante este periodo. Con más de 1.300 grados verificados y con 951 grados implantados en el curso 2009-2010 se garantiza que, en el próximo curso, la totalidad de las titulaciones ofertadas por las universidades españolas esté adaptada al EEES.

La actividad normativa de las comunidades también estuvo en buena medida orientada a la adaptación de la normativa sobre centros a la reforma de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) llevada a cabo en 2007.

Todavía en el ámbito sustantivo, fueron dos las normas con rango de ley aprobadas por las comunidades autónomas: la ley que reconoce una nueva universidad en la Comunidad de Madrid y la ley canaria de consejos sociales y coordinación del sistema universitario.

Finalmente, se produjeron cambios organizativos en el ámbito universitario, algunos de ellos como consecuencia de los comicios autonómicos tal y como sucedió en el ámbito de la investigación.

1. Elementos generales del sistema universitario

Fueron dos las leyes autonómicas aprobadas en 2009 que regularon aspectos generales del sistema universitario.

En la Comunidad de Madrid se aprobó la Ley 3/2009, de 24 de junio, por la que se reconoce una nueva universidad privada con la denominación de «Universidad Tecnología y Empresa». Esta Universidad ofrecerá enseñanza universitaria presencial en cuatro centros: la Facultad de Ciencias Empresariales y Sociales, la Facultad de Informática y Telecomunicación, la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Por su parte, en Canarias se aprobó la Ley 5/2009, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 4 de abril, de consejos sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias. A través de esta norma se produjo la adaptación del sistema canario de consejos y de coordinación a la LOU. Con el objetivo de incrementar la interacción con los agentes sociales, amplió la composición de los consejos sociales, incorporando a vocales propuestos por las asociaciones de antiguos alumnos y aumentando a tres el número de vocales designados por el consejero de Educación. En relación con el control de las inversiones, gastos e ingresos de las universidades, la nueva Ley trata de establecer mecanismos más eficaces para facilitar a los consejos sociales las tareas de supervisión, lo que ha motivado que estos órganos de control dependan orgánica y funcionalmente de los propios consejos.

Desde un punto de vista organizativo, son varias las comunidades que

reestructuraron los departamentos responsables de la política universitaria, coincidiendo en algunos casos con las elecciones autonómicas y situando la materia, generalmente, en el ámbito de las Consejerías de Educación: Andalucía, por Decreto 168/2009, de 19 de mayo; Valencia, por Decreto 198/2009, de 6 de noviembre; Galicia, por Decreto 332/2009, de 11 junio; y el País Vasco, por Decreto 4/2009, de 8 mayo. Igualmente, se vieron afectadas algunas agencias autonómicas de evaluación; así, en Galicia, por medio del Decreto 326/2009, de 11 de junio, se modificó la regulación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario; en Canarias se reguló el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa a través del Decreto 75/2009, de 9 de junio; en Baleares se modificó la regulación del Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo por Decreto 94/2009, de 29 de diciembre; y en el País Vasco se creó un órgano estadístico específico del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el Decreto 74/2009, de 31 de marzo, además de modificar la relación de cargos directivos de la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco.

En cuanto a la financiación universitaria, en Aragón, el Decreto 50/2009, de 24 de marzo, modificó el Reglamento regulador de los contratos-programa con la Universidad de Zaragoza, aumentando la posibilidad de que su duración se extienda hasta 5 ejercicios

presupuestarios. También se modificaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los institutos universitarios de investigación propios de esta Universidad en el Decreto 160/2009, de 9 de septiembre, extendiendo su aplicación a los institutos de investigación de carácter mixto.

Para terminar este apartado es preciso hacer referencia a la normativa aprobada por las comunidades autónomas para la adaptación de las actuales enseñanzas al EEES. En este ámbito, en Castilla-La Mancha se determinó el procedimiento para la autorización de la implantación y puesta en funcionamiento de estas enseñanzas por medio del Decreto 13/2009, de 17 de febrero; en la Región de Murcia se reguló la autorización de su implantación por el Decreto 203/2009, de 26 de junio; por último, en el Principado de Asturias se regularon estas enseñanzas universitarias oficiales y los centros universitarios en el Decreto 90/2009, de 29 de julio. En todas estas normas se establecieron criterios y requisitos, tanto para la transformación de las enseñanzas existentes, como para la implantación de nuevos grados, másteres y doctorados. Igualmente, hay que destacar que en esta normativa se exigía que las respectivas universidades, antes del envío de las enseñanzas al Consejo de Universidades para su verificación, las pusieran en conocimiento de los respectivos Gobiernos autonómicos; en el caso de la normativa asturiana se requiere, además, informe favorable previo del Gobierno autonómico, con el fin de evitar que titulaciones que no van a ser autorizadas para su implantación puedan obtener la verificación positiva del Consejo de

Universidades. En cuanto a la modificación de centros, cabe destacar que en el Decreto del Principado de Asturias se contempló la fusión de las escuelas universitarias y de las escuelas universitarias técnicas con facultades o escuelas, dando lugar a un nuevo centro.

2. Organización de las universidades

Durante el año 2009 sólo fueron dos las universidades que modificaron sus Estatutos, aunque cada vez está más cerca la finalización del plazo dado por la LOU para la adaptación de los Estatutos a la reforma operada en 2007. Concretamente, en la Comunidad de Madrid se aprobó la modificación de los Estatutos de la Universidad Carlos III (Decreto 95/2009, de 12 de noviembre) y los de la Universidad Autónoma (Decreto 94/2009, de 5 de noviembre).

En cuanto a la aprobación de normas de organización y funcionamiento de universidades privadas, debe mencionarse que la Comunidad Valenciana aprobó las normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana (Decreto 65/2009, de 15 mayo), cuya sede se establece en Castellón de la Plana, sin perjuicio de que podrá contar con centros en las provincias de Valencia y Alicante. Su oferta formativa se centrará, preferentemente, en la educación no presencial basada en el uso intensivo y extensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte, varias comunidades autónomas, concretamente, la Comunidad

Valenciana, Galicia y el Principado de Asturias, legislaron en relación con sus centros docentes. De hecho, el cambio de denominación de centros, la creación, modificación o supresión de los mismos, así como su adscripción o la revocación de la misma son objeto habitual de la normativa autonómica, ya que es frecuente que las universidades actualicen sus estructuras en función de la oferta de enseñanzas. Además, el hecho de que la última reforma de la LOU haya entendido que los centros encargados de la organización de las enseñanzas son las escuelas y las facultades, eliminando la referencia a las escuelas universitarias, ha impulsado la fusión de centros en las distintas universidades españolas.

Finamente, y en relación con la creación de institutos universitarios de investigación, fueron varias las universidades valencianas que crearon estas estructuras. En la Universidad de Alicante se crearon dos institutos de investigación: por un lado, el Instituto Universitario de Física Aplicada a las Ciencias y las Tecnologías (Decreto 115/2009, de 31 de julio) y, por otro, el Instituto Interuniversitario de Geografía integrado también por la Universitat Jaume I de Castellón (Decreto 116/2009 de 31 de julio). En la Universitat Jaume I se crearon el Instituto Universitario de Nuevas Tecnologías de la Imagen (Decreto 56/2009, de 17 de abril), el Instituto Universitario de Matemáticas y Aplicaciones de Castellón (Decreto 57/2009, de 17 de abril) y el Instituto Universitario de Estudios Feministas y de Género (Decreto 58/2009, de 17 de abril).

3. Enseñanzas oficiales

Durante el año 2009 prácticamente todas las comunidades autónomas implantaron enseñanzas de grado, máster y programas de doctorado ya adaptados a la nueva estructura de enseñanzas oficiales aprobada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que exige que en septiembre de 2010 los alumnos de primer curso de todas las titulaciones se incorporen a enseñanzas adaptadas. En su inmensa mayoría los grados aprobados provienen de la transformación de las antiguas titulaciones y son pocos los que dan lugar a nuevas. Así, la mayor parte de las comunidades han optado por transformar las titulaciones existentes y aplazar el incremento de la oferta al momento en que esté finalizada la transformación, para valorar entonces la respuesta de la demanda respecto a los grados. Ello es coherente con el hecho de que, en la actualidad, la mayor parte de las titulaciones ofertadas por nuestras universidades carecen de suficiente demanda de alumnos, a excepción de las titulaciones vinculadas a la rama de ciencias de la salud y de ciencias sociales y jurídicas.

4. Precios públicos

En relación con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la LOU establece que los precios públicos serán fijados por la comunidad autónoma; estos precios deberán situarse dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Para el curso 2009-2010 esta

Conferencia fijó los límites de incremento de los precios académicos a aplicar, siendo el porcentaje mínimo el aumento experimentado por el índice de precios al consumo nacional (el -0,2 para el curso 2009-2010) y el porcentaje máximo el resultante de aumentar 4 puntos al límite mínimo (en este curso se fijó un aumento máximo del 3,8%).

El rango para los precios públicos de los estudios universitarios de grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se ha fijado de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento.

El rango de los precios públicos de los másteres se ha mantenido invariable respecto al aplicado en el curso 2008-2009, permitiéndose que, excepcionalmente, las comunidades autónomas puedan modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste.

5. Personal docente e investigador

Respecto al profesorado no se produjeron novedades en las normas dictadas por las comunidades autónomas, que fundamentalmente se centraron en temas retributivos. En Galicia se modificó el Decreto 55/2004, de 4 de marzo, que establecía las retribuciones adicionales vinculadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión de profesorado universitario (Decreto 326/2009, de 11 de junio). En La Rioja se modificó el Decreto

104/2003, de 29 de agosto, por el que se regulaba el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja (Decreto 6/2009, de 13 de febrero). Navarra aprobó los decretos forales 36/2009 y 37/2009, ambos de 20 de abril, sobre el régimen aplicable al personal contratado y retribuciones por méritos, respectivamente; y, finalmente, Islas Baleares aprobó el Decreto 19/2008, de 22 de febrero, de complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de las Islas Baleares.

6. Becas y ayudas

En materia de becas y ayudas cabe destacar que la Comunidad Valenciana aprobó su propia regulación sobre la concesión de becas por medio del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, fijando el

régimen jurídico de todas las bases que rijan las convocatorias de becas.

También cabe hacer referencia a las ayudas a titulados universitarios de entre 25 y 40 años que perciban prestación por desempleo para la realización de másteres universitarios oficiales o títulos propios considerados estratégicos por las comunidades. Estas ayudas se articularon a través de distintas fórmulas jurídicas: algunas se convocaron por parte de las comunidades autónomas, en tanto que otras se convocaron a través de convenios con las universidades. Se completa así la convocatoria realizada por el Estado, por medio de la Orden de 13 de agosto de 2009, con idéntica finalidad.